

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 2 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 92.

Secretaría.—*Cuentas municipales.*

Se hace saber que con esta fecha se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la superior resolución del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, los dos recursos de alzada interpuestos, el uno por D. Valentín Rebolledo, vecino de Monzón, contra la providencia de este Gobierno aprobando las cuentas de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1881-82, declarándole responsable de 1.775 pesetas de préstamos omitidas en el cargo de las mismas, y el otro suscrito también por el citado Sr. Rebolledo, D. Victoriano Quiroce y D. Jacinto Pérez por la responsabilidad imputada de 500 pesetas por el concepto anteriormente referido.

Palencia 2 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—*Negociado 2.º Minas.*

Decretada la cancelación del expediente del registro minero titulado "La Flor de la Roca", del término de Redondo, en virtud de re-

nuncia del interesado D. Agustín Isasi Basail, y declarado el terreno franco y registrable, se anuncia al público á los efectos á que haya lugar.

Palencia 2 de Noviembre de 1892.  
—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES.

(Conclusión).

Art. 152. No se admitirán por los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, ni por las oficinas ni Corporaciones del Municipio, de la provincia ó del Estado, documentos en que no consten haber pagado el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, ó la nota á que se refiere el art. 102 de este Reglamento, si por ellos se constituyen, transmiten, reconocen, modifican ó extinguen derechos reales, ó meramente se transmiten bienes inmuebles ó muebles, perpétuos, indefinidos, temporal, revocable ó irrevocablemente.

Los Juzgados, Tribunales, oficinas y Corporaciones devolverán á los interesados los documentos que se presenten como otorgados sin los requisitos que la ley exige, y no permitirán que queden de ellos testimonio, copia ni extracto en los expedientes administrativos ó judiciales, pero darán conocimiento de ellos á la Administración respectiva.

Las Autoridades y funcionarios que faltasen á lo prevenido en los

párrafos anteriores, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

## CAPÍTULO XI.

*Prescripciones penales y perdones.*

Art. 153. Los contribuyentes que incurriesen en multa por falta de presentación de documentos ó de pago del impuesto dentro de los plazos señalados, aun cuando sean relevados de dicha pena, satisfarán precisamente en todos los casos el interés de demora á razón del 6 por 100 anual.

Este interés comenzará á devengarse desde el día siguiente inclusive á la fecha en que hayan incurrido en la multa.

Art. 154. El procedimiento para la exacción de toda clase de multas será puramente administrativo, y se incoará y seguirá por la vía de apremio conforme á instrucción, sin que pueda entablarse recurso alguno mientras no se realice el pago.

Art. 155. Las multas contra particulares señaladas en este Reglamento, se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales para presentación de documentos y pago del impuesto, y en su virtud, se liquidarán y exigirán desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobación á los Delegados de Hacienda, y sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes contra las mismas.

Art. 156. Las multas en que incurran las Autoridades ó funcionarios de que trata el capítulo ante-

rior por su intervención en la gestión del impuesto ó omisión de los deberes que este Reglamento les impone, se propondrán por los Delegados de Hacienda é impondrán por el Ministerio.

Las en que incurran los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, se impondrán por los Delegados de Hacienda.

Art. 157. Cuando haya fallecido el contribuyente incurso en la multa, sus herederos estarán dispensados de la misma, pero no del pago de los derechos é intereses del 6 por 100 de demora.

Art. 158. La tercera parte de las multas impuestas corresponde en todos los casos á los liquidadores.

En el caso de que haya denunciante, éste tendrá derecho, una vez aprobada la denuncia, á percibir el resto de la multa ó sean las dos terceras partes.

Art. 159. Las multas que procedan por retraso en la presentación de documentos á liquidación, ó en el pago, una vez liquidados, se satisfarán en metálico, abonándose en el papel correspondiente las impuestas por cualquier otro concepto á las Autoridades, funcionarios, Sociedades ó particulares, por faltas á que señale tal pena este Reglamento.

Los intereses de demora siempre se ingresarán en metálico.

Art. 160. Al hacerse efectivo el importe de las multas, se liquidará la parte correspondiente al Tesoro, al liquidador y al denunciante. La perteneciente al liquidador y al denunciante en su caso, podrá, á voluntad del contribuyente, abonarse en la oficina liquidadora del parti-

do ó en la Tesorería de la provincia, como depósito administrativo. En el primer caso el liquidador dará el oportuno recibo y conservará en depósito la cantidad hasta que le sea comunicada la orden de entrega, que verificará al denunciante, también bajo recibo, haciendo suya la parte que le corresponda.

En el segundo caso la Administración ordenará la entrega de la parte que corresponda á cada uno de los partícipes dentro del mes en que se haga efectiva, si ésto tuvo lugar antes del día 20, y en otro caso en el mes siguiente.

Las órdenes de entrega no se expedirán hasta que haya transcurrido el plazo para reclamar contra la multa.

Art. 161. No se concederán perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

En los perdones individuales no alcanzará la gracia á la parte correspondiente al liquidador y al denunciante, si lo hubiere.

Art. 162. El perdón individual de todas las multas mencionadas en este Reglamento corresponde exclusivamente al Ministro de Hacienda, el cual sólo podrá concederlo por motivos justos y circunstancias muy extraordinarias debidamente justificadas.

Si al exigirse la multa al interesado, presentara la instancia solicitando la condonación, entonces el importe de aquélla ingresará como depósito administrativo, sin que pueda distribuirse entre los partícipes, hasta que recaiga resolución.

Art. 163. No se dará curso á instancia alguna en solicitud de perdón de multa, sin que conste que se ha presentado el documento, girado y hecho efectiva la liquidación é intereses de demora cuando hubiese lugar á ellos y aprobada la multa por el Delegado.

Art. 164. No se impondrán otras multas que las señaladas por este Reglamento, cualesquiera que sea el concepto penado y la fecha en que se hubiere incurrido en falta.

Art. 165. En todos los casos en que los contribuyentes obligados á satisfacer el impuesto dejen de efectuarlo por no presentar en tiempo hábil los documentos necesarios á la liquidación, sea esta provisional ó definitiva, pagarán una multa equivalente al 10 por 100 de las cuotas que se liquiden para el Tesoro, además del interés del 6 por 100 anual de demora.

En las liquidaciones definitivas, aun cuando se hayan presentado los documentos en tiempo, satisfarán los interesados la misma multa del 10 por 100 sobre la diferencia que resulte entre lo satisfecho por la provisional y lo que haya de satisfacerse por la definitiva, siempre que al verificar la primera se ocultaran bienes cuyo valor exceda del 25 por 100 del caudal hereditario.

Art. 166. El contribuyente que

habiendo presentado en tiempo los documentos no satisfaga el impuesto liquidado dentro de los plazos señalados en el art. 106, pagará la multa del 10 por 100. Esta multa será exigible simultáneamente con la establecida en el artículo anterior, en los casos que procediese.

Art. 167. Las Autoridades que no presten á la Administración ó á sus representantes los auxilios que le reclamen para asuntos propios del impuesto, sufrirán una multa de 5 á 25 pesetas, sin perjuicio de las penas que correspondan, si formándose causa apareciese su resistencia á la prestación de los auxilios reclamados, connivencia en algún fraude ú ocultación.

Si en juicio ó fuera de él admitiesen un documento que no haya contribuido, siendo de los sometidos al impuesto, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Los Agentes que se negasen á facilitar los datos necesarios para cotejar los libros-registro de liquidación con las notas de las operaciones que con arreglo al art. 78 del Código de Comercio deben pasar á la Junta sindical y con los demás antecedentes que deben obrar en poder de ésta sobre las ventas y operaciones intervenidas por los expresados Agentes incurrirán en la multa de una á 5 pesetas por vez primera, y de 5 á 10 cuando la falta se repita.

Los Bancos, Sociedades civiles ó mercantiles ó los particulares que devolvieren metálico ó valores depositados en sus cajas á los que funden su derecho en cualquier título hereditario ó que autoricen la transferencia de acciones por igual título, sin que los interesados acrediten el pago del impuesto correspondiente, ya en virtud de liquidación definitiva ó ya de la parcial á que se refiere el art. 61 de este Reglamento, incurrirán en la multa de un 10 por 100 de los derechos defraudados, que en el caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

Los Establecimientos de crédito, Sociedades de todas clases y comerciantes que hicieren préstamos con la garantía y requisitos que determina el art. 18, párrafo primero de este Reglamento, serán responsables del pago del impuesto y multa de 10 por 100, que se elevará al 25 por 100 en caso de reincidencia, si cancelasen parcial ó totalmente alguno en que no esté acreditada la tributación correspondiente á su constitución, exhibiendo el interesado las cartas de pago ó documentos que justifiquen que ha tenido efecto.

En igual pena incurrirá la Junta sindical del Colegio de Agentes, aplicada proporcionalmente á los individuos que asistan al acto, si oyen ó admiten reclamaciones sobre

negociaciones sin presentar la póliza en la que aparezca consignado el pago del impuesto de Derechos reales.

Art. 168. Los Registradores de la propiedad que admitan á inscripción cualquier documento de los sujetos al impuesto, sin que conste en él la nota de haberlo satisfecho, responderán subsidiariamente con su fianza y demás bienes que posean del pago del impuesto.

Si registrasen algún documento de los declarados exentos del impuesto ó no sujetos al mismo, en el que no conste la nota del liquidador, ó dejasen de poner de manifiesto á los Agentes de la Administración, autorizados al efecto, las cartas de pago ó las copias en su caso que deben conservar en su poder como previene el art. 248 de la ley Hipotecaria, y los libros del Registro, según determina el 280, incurrirán la primera vez en la multa de 5 á 25 pesetas, según las circunstancias del caso, y doble en el de reincidencia, sin perjuicio de poner su falta en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, para la resolución que proceda.

Art. 169. Responden los liquidadores de la multa del 10 por 100 por falta de pago del impuesto, dentro de los dieciséis días siguientes á la presentación de documentos, así como del interés del 6 por 100 anual que se impone por demora á los contribuyentes, si por apatía, falta de celo ó por consideraciones indebidas hácia los deudores del impuesto, no ingresan dentro del plazo marcado las cantidades que deben satisfacer.

La falta de entrega por los liquidadores de los partidos de los fondos que recauden en los plazos reglamentarios, los hará responsables del pago de intereses de demora, á razón de 6 por 100 anual.

Art. 170. De toda alteración que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble, darán los Alcaldes noticia en el mismo día al liquidador respectivo, y si no lo verifican, incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Art. 171. Los Notarios que autoricen documentos sin que les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se impone, modifica, reconoce, transmite ó extingue, pagó el impuesto ó se halla exento de él, incurrirán en la multa de 50 pesetas por primera vez, y de 50 más por cada reincidencia.

En iguales penas incurrirán si no advierten en todos los casos á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidación del impuesto, y las penas que están señaladas.

Estas multas son independientes de la acción que se reserva á los in-

teresados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las penas en que hubieren incurrido por consecuencia de su falta de cumplimiento del deber que les impone el párrafo anterior.

Art. 172. Incurren los Notarios en la multas de una á 5 pesetas si dejan de remitir á los liquidadores de su distrito el índice mensual prevenido en el art. 148, y en la de 5 á 10 cuando la falta se repita; y en iguales multas incurrirán los Agentes que infrinjan el art. 148, párrafo segundo.

Art. 173. Incurren también en la multa de 125 á 250 pesetas, según la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en los documentos el verdadero valor sujeto al derecho, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les forme por falsificación.

Art. 174. Los Escribanos ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales y demás Autoridades y funcionarios que admitan un documento en el que no conste la nota de pago del impuesto ó la á que se refiere el artículo 102 incurrirán en una multa de 5 á 25 pesetas.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán á regir y aplicarse desde 1.º de Octubre.

2.º Los actos, herencias ó contratos anteriores á dicha fecha que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de la misma, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmisión legal, siempre que les fuesen más favorables. Pasado este plazo se liquidarán sin excepción con arreglo al presente Reglamento.

3.º Los actos, herencias y contratos anteriores á 1.º de Julio del corriente año que se presenten á liquidar hasta el 31 de Diciembre del mismo, no devengarán multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos.

Si por alguno de dichos actos, herencias ó contratos se hubiese exigido multa ó intereses de demora, se entenderán ambas cosas condonadas, procediéndose á su devolución.

4.º Forma parte integrante de este Reglamento la tarifa adjunta y notas aclaratorias de la misma.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo transitorio de la ley de 25 del actual, y hasta que se lleve á cabo lo ordenado en el mismo, estarán en suspenso las disposiciones de este Reglamento en lo referente á las transmisiones que en el expresado artículo transitorio se determinan.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Setiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 12 del mes próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo baja las que no se presenten á cobrar en los días indicados, como previene la instrucción. Palencia 28 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo con peso de 76'250 kilogramos en hectólitro, cebada de primera clase y paja corta de trigo para pienso, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 14 del actual á las once y media de su mañana, sirviendo de norma para este acto la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta colocarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 1.º de Noviembre de 1892.—Jacinto Hermúa.

El Comisario de Guerra de la provincia, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite vegetal de segunda clase, carbón de encina ó roble y petróleo, todo con destino á las atenciones de aquélla, por la presente se invita á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 15 del corriente á las once y media de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 1.º de Noviembre de 1892.—Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional  
de Cisneros.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del año económico de 1891-92.

Día 1.º de Julio.

Presidencia del Sr. Rodríguez de la Cruz.

Reunidos los Sres. Concejales salientes en la Sala de Sesiones y los que les corresponde continuar en esta renovación, á fin de recibir é instalar en sus cargos á los electos, y recibidos éstos cortesmente é instalados en sus cargos por dicho Señor Alcalde, resignando la presidencia en el Concejal que había obtenido mayor número de votos, que lo fué D. Agustín Aldea Muñoz, conforme al art. 48 de la ley Municipal vigente, retirándose aquél acompañado de los demás Concejales salientes.

Se procedió á la elección de Alcalde del nuevo Ayuntamiento, resultando elegido D. Agustín Aldea Muñoz por 7 votos, siendo proclamado Alcalde Presidente, ocupando la presidencia y recogiendo las insignias de su cargo, y después de pronunciar un breve discurso y de dar las gracias á sus compañeros por la distinción con que le honraban, dispuso que se procediese á la elección de Tenientes y Síndicos.

Hecho el escrutinio de estas elecciones, dió el resultado siguiente: Primer Teniente, D. Pascual Hortelano Hurtado, por 7 votos.

Segundo id., D. Simón Rodríguez de la Cruz, por 7 votos.

Fué proclamado el primero para el distrito de San Lorenzo y San Pedro, y el segundo para el de Santa María y San Facundo.

Tomaron posesión en el acto y recibieron de manos del Sr. Presidente las insignias y delegaciones respectivas.

Inmediatamente se hizo la elección de Síndico, siendo agraciado por mayoría de votos D. Ricardo Mazariegos Herrón, que también tomó posesión, resultando elegido como suplente del mismo D. Pablo Sancho Rodríguez.

Acto continuo se determinó el lugar y número que todos y cada uno de los Regidores han de ocupar en esta Corporación por razón de sus cargos y por el orden y número de votos obtenidos, quedando organizados en la forma siguiente:

Regidor 1.º, D. Francisco Martínez González.

Idem 2.º, D. Victorino Sancho Hortelano.

Idem 3.º, D. Pablo Sancho Rodríguez.

Idem 4.º, D. Lorenzo Escudero Toledo.

Idem 5.º, D. Pablo Herrón Mansilla.

Puesto á discusión el número de sesiones ordinarias que se habían de celebrar por el Ayuntamiento y los días y horas más cómodos para la asistencia de los Sres. Concejales, acordóse por unanimidad fijar los Domingos á las ocho de la mañana.

Día 5.

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

Dada lectura por el Secretario de la Corporación de los artículos 55 y siguientes de la ley Municipal vi-

gente, que trata del número de Comisiones permanentes en que debe dividirse la Corporación, se dió principio al nombramiento de las mismas en la forma siguiente:

Comisión 1.ª—De presupuestos, repartos, arbitrios municipales y cuentas.—D. Agustín Aldea Muñoz, D. Pascual Hortelano Hurtado y D. Victorino Sancho Hortelano, para que auxiliados por el Secretario Contador, fiscalicen la contabilidad, levanten arcos ordinarios y extraordinarios, propongan la distribución mensual de fondos y determinen en todo lo que produzca cargo y descargo para la Hacienda municipal en la parte administrativa.

Comisión 2.ª—De establecimientos públicos, instrucción, beneficencia, corrección, pósitos, obras públicas y demás institutos de policía sanitaria, higiene urbana y rural.—D. Lorenzo Escudero Toledo y D. Pablo Sancho Rodríguez, los cuales serán auxiliados de los Facultativos titulares, vecinos, peritos y prácticos que consideren conveniente asociarse, fiscalizando los reglamentos, reformando las Ordenanzas para la mejor administración en los ramos que abraza.—Regidor Interventor, D. Simón Rodríguez de la Cruz.

Comisión 3.ª—Junta pericial, municipal, estadística, personal de amillaramiento, consumos, contribución territorial é industrial, sus repartos y matrículas.—Presidente, D. Agustín Aldea Muñoz.—Vocales, D. Francisco Martínez González, D. Victorino Sancho Hortelano y D. Pablo Sancho Rodríguez.

Depositarios de los fondos del Pósito municipal, D. Lorenzo Escudero Toledo y D. Pablo Herrón Mansilla, los cuales intervendrán en todos los actos de recaudación y distribución de fondos y demás que esté encomendado por la ley y reglamentos, auxiliados siempre por el Secretario Interventor.

Por 7 votos contra 2 fué nombrado Depositario de fondos municipales D. Francisco Martínez González, con la retribución anual asignada en el presupuesto, ó sea de 100 pesetas, el cual con vista de este documento y libramientos de ordenación de pagos satisfará los que se giren y se cargará igualmente de las cantidades que ingresen. El Concejal D. Victorino Sancho Hortelano se alzó de este acuerdo para ante la Superioridad por no haberse llenado los requisitos que determina el párrafo 3.º del art. 157 de la ley Municipal vigente, puesto que no debe declararse este cargo Concejal interin no se sepa si hay alguna persona agra á la Corporación que quiera desempeñar este cargo, previa prestación de fianza.

Fué confirmado en el cargo de Peón caminero municipal D. Benito Nicolás Seco, con el sueldo de presupuesto.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que fije un edicto prohibiendo se coja hierba en los sembrados y el que las caballerías entren á pastar en las linderas y regueras de las viñas, bajo la multa de una peseta 50 céntimos y con la de 25 pesetas á los que abran cunetas en las orillas de los caminos ó saquen tierra ó cascajo de los mismos.

Se acordó por 7 votos contra 2 que el rematante de consumos del actual ejercicio ingrese el primer día del primer mes de cada trimestre la cuarta parte del importe total de la cantidad en que fué rematado el impuesto, con cuyo acuerdo no estuvieron conformes los Concejales D. Victorino y D. Pablo Sancho, por creer que debe tenerse más morosidad en el cobro de esta cantidad.

De la misma forma se acordó que una Comisión compuesta de Don Agustín Aldea, D. Ricardo Mazariegos y D. Francisco Martínez, se presente con el rematante y fiador de consumos ante el Notario Don Alvaro de Guzmán para que otorguen la escritura de arriendo de dichas especies.

Día 12.

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

El Ayuntamiento acordó designar nueve secciones para proceder al sorteo de la Junta municipal de asociados del presente año económico.

Día 19.

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

Se dió cuenta del estado de los fondos municipales en 30 de Junio último, resultando un cargo de 15.029 pesetas 60 céntimos y una data de 14.421 con 81, resultando una existencia en Caja de 617 pesetas 79 céntimos, y la Corporación quedó enterada.

Fué autorizado el Alcalde para mandar publicar un bando prohibiendo se dé agua á las caballerías en los pilones de la fuente de beber, bajo la multa de una peseta, y el que se entre á pastar con ninguna clase de ganados en ningún rastrojo, bajo la multa de 2 pesetas.

El Ayuntamiento, haciéndose eco de las reclamaciones formuladas por varios vecinos, acordó solicitar la concesión de cuatro servidumbres permanentes y ocho temporales en la carretera en construcción del Puente de D. Guarín á Villada.

Día 26.

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 2 de Agosto.

Tampoco se celebró sesión por igual motivo que el Domingo anterior.

Día 9.

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

Cumplidas las prescripciones y formalidades prevenidas en la ley Municipal vigente, se llevó á efecto

el sorteo de los individuos que han de componer la Junta de asociados en el actual año económico, resultando designados por la suerte los individuos que á continuación se expresan:

Número 1.º, D. Pedro Urrutia Cermefio, de la 1.ª sección.

Número 27, D. Pascual Paredes Pérez, de la 2.ª sección.

Número 59, D. Miguel de Hoyos Cisneros, de la 3.ª sección.

Número 72, D. Julian González Rivero, de la 4.ª sección.

Número 107, D. Domingo Arce Frechoso, de la 5.ª sección.

Número 119, D. Carlos Doncel Hernando, de la 6.ª sección.

Número 149, D. Joaquín Hontiyuelo Antolín, de la 7.ª sección.

Número 173, D. Pablo Zapatero Paredes, de la 8.ª sección.

Número 203, D. Vicente Conde Lagartos, de la 9.ª sección.

Leída el acta anterior, el Sr. Presidente expresó que en su concepto la partida de 506 pesetas que se considera de probable recaudación de intereses de Propios y Beneficencia no puede serlo por haberse recaudado antes y adelantado su importe por el Agente encargado en la Capital, y en su virtud protesta contra esta consignación y no se hace cargo de ella. Los Concejales D. Victorino Sancho y D. Pascual Hortelano tampoco estuvieron conformes con el señalamiento de servidumbres hecho en la sesión anterior, relativas á la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, puesto que las servidumbres temporales debían convertirse en permanentes por convenir mejor así al vecindario.

Dada cuenta por la presidencia de la necesidad que había de ingresar 1.622 pesetas por contingente provincial del ejercicio anterior y de la imposibilidad de hacerlo con fondos de dicho presupuesto, el Ayuntamiento autorizó al Sr. Alcalde para que lo verifique con fondos del presupuesto corriente.

*Día 16.*

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Pedro Flores Burgos, solicitando se le venda parte de terreno sobrante de la vía pública, sito en la calle del Pósito, la Corporación acordó que previas las formalidades legales se saque á pública subasta.

*Día 23.*

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

En vista de que los individuos que figuran en la relación de deudores presentada por el Agente ejecutivo de esta Zona no se les conoce frutos pendientes de recolección para hacer efectivos sus descubiertos, el Ayuntamiento acordó devolverla á dicho funcionario para que proceda al apremio de tercer grado contra los morosos.

Dada cuenta por la presidencia de la necesidad que había de nombrar Guardas de viñas, toda vez que la época era avanzada, y en vista de que no pudo tener efecto la reunión de cosecheros intentada en el Domingo anterior para que de acuerdo con éstos pudieran recaer los nombramientos en las personas que éstos tuvieran á bien, la Corporación, después de una ligera discusión, acordó nombrar á los siguientes: Pedro Rodero, para el pago de la Vega; León García, para el de la Tuda; Bartolomé Pérez, para el de Alamos; Victor Rodero, para Carri-San Román; Vicente Torres, para la Vega; Severo Toledo, para Mata; Aquilino Ibáñez, para Carri-San Román; Zacarías García, para Carri-Saldaña; Pantaleón Frechoso, para Hontanillas; Pedro Fuertes, para el Puerco y Varas; Marcelino Rojo, para la Vega; Dionisio Cieza, para Budillo; Miguel Cieza, para Carri-Molino; Gregorio Andrés, para Carri-Villailar; Toribio Moratinos, para el Tintorero; Antonio López Martínez, para la Guindalera, y Bernabé Toledo, para la Puerca; dando atribuciones á los nombrados para cobrar de los propietarios las mismas cantidades asignadas en el año anterior por cada cuarta de viña.

Se dió cuenta de la orden que dirige la Comisión permanente de Pósitos al Alcalde Presidente para que los descubiertos que aparecen á favor del Pósito municipal de esta villa se hagan efectivos desde el día 15 del actual al 15 de Setiembre próximo; la Corporación acordó autorizar al Sr. Alcalde para que fije un edicto convocando á los deudores á satisfacer sus deudas ó á renovar sus obligaciones, como asimismo para que en caso necesario expida los apremios necesarios contra los morosos.

*Día 30.*

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

En vista de la renuncia presentada por D.ª Concepción Herrera, Maestra que ha sido de la Escuela de párvulos de esta villa, la Corporación acordó aceptarla, nombrando en su lugar, con el caracter de interina, á D.ª Teodora Lavín Cebador. Los Concejales D. Victorino y D. Pablo Sancho manifestaron que en su concepto debía suprimirse dicha Escuela, ó en otro caso destinar la cantidad asignada para subvencionar al Profesor de Latinidad de esta villa, cuya proposición fué desechada por 7 votos contra 2.

*Día 6 de Setiembre.*

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

Se acordó se pague del capítulo de Imprevistos el importe de la reparación que ha de hacerse en la Escuela de párvulos de esta villa, toda vez que el local que hoy ocupa está indecoroso para el objeto á que se destina.

*Día 13.*

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

*Día 20.*

Presidencia del Alcalde Sr. Aldea Muñoz.

Se acordó abrir una suscripción, encabezándola el Ayuntamiento con 25 pesetas, para socorrer las desgracias ocasionadas con motivo de las inundaciones de Consuegra, Almería y Valencia.

También se acordó que Benito Collantes y Bernabé Flores sean educados por el Profesor de Latinidad D. Deogracias Toledo, según convenio. El Concejel D. Victorino Sancho manifestó que antes de ser admitidos debían ser examinados á fin de que pudieran designarse á los que tuviesen mayor aptitud.

Fué aprobado el expediente de subasta del terreno sobrante de la vía pública, vendido á Pedro Flores Burgos.

Se designó como Colegio para verificar la elección parcial de un Diputado provincial que ha de celebrarse el día 27 del actual, la Sala de Sesiones de esta Corporación.

*Día 27.*

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 28 del corriente mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Cisneros 30 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Agustín Aldea.—El Secretario, Juan J. Condés.

#### Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Don Juan de Mena Pinto, Alcalde constitucional de la villa de Antigüedad.

Hago saber: Que en los días 6 y 7 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Antigüedad 30 de Octubre de 1892.—Juan de Mena Pinto.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

La recaudación de los recargos municipales de territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en esta localidad los días 10, 11 y 12 del corriente, en el domicilio de D. Felipe Alba, advirtiéndose á los contribuyentes que pasados dichos días continuará abierta la recaudación sin apremio hasta el día 10 de Diciembre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cevico de la Torre 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Secundino J. y Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

La recaudación del recargo municipal impuesto sobre la contribución territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en esta localidad los días 8 y 9 de Noviembre actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Mazariegos 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Nieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones de agravios que crean conducentes.

Palenzuela 30 de Octubre de 1892.—El Alcalde, A. Varona.

#### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Los días 7 y 8, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en el domicilio de D. Tomás Pérez, tendrá lugar la recaudación del recargo sobre la contribución de inmuebles del segundo trimestre del actual año económico.

Hontoria de Cerrato 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Angel Ayuso.

#### Anuncios particulares.

##### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporada los muy abundantes del monte "La Torre", provincia de Palencia, y los del monte "Tordesillas", en Valladolid, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo. Para tratar, con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, Palencia. 4

##### PASTOS.

Se arriendan los de la *dehesa de Villandrando*, situada en término de Cordovilla la Real, y los del *Soto Albures* en el de Villamuriel de Cerrato.

Dirigirse á Victoriano Calvo Oca, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 1—10

##### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para la próxima invierno los acreditados pastos del monte la Villa de Paredes de Nava. Darán razón en Paredes D. Mariano Cardeñoso Monge, y en Valladolid D. Manuel de Semprún. 4—6